Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2023-00436 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

Por reunir la anterior demanda los requisitos legales, se encuentra que el título valor aportado presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en virtud de lo cual, bajo los parámetros de los artículos 430 y 431 *ejusdem*, el despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA contra LUIS ANTONIO CASTILLO PRIETO, para que en el término de CINCO (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. $145.674 que corresponde a la suma total de las veintiún (21) cuotas por capital adeudadas por la parte demandada que se causaron entre el 31 de octubre de 2021 y el 30 de junio de 2023 de acuerdo con pagaré Nº 30173 adosado a la presente demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas por capital adeudadas y agrupadas en el numeral 1.1., liquidados mes a mes, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. $1.798.158 M/cte., por el capital insoluto acelerado contenido en el Pagaré No. 30173 que se aportó con la demanda.

1.4. Los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral **1.3.**, liquidados mes a mes a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera.

2.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, haciéndole saber que disponen de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer, los cuales corren de manera simultánea.

3.- RECONOCER personería a la Dra. DIANA ALEXANDRA MELO MEDINA, para actuar en representación de la Cooperativa demandante, en su calidad de representante legal.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ